

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00248-00

DEMANDA PRINCIPAL

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

De la revisión de las piezas procesales obrantes en el plenario, especialmente de la parte final del numeral primero auto de 19 de abril de 2022 que indicó que “se surtirá el traslado de los escritos tan pronto se finiquite el término de traslado del llamamiento en garantía”, haciendo referencia a las contestaciones de la demanda, se evidencia que tal disposición no debió haberse proferido, puesto que al haberse remitido copia de dichos escritos a la apoderada de la parte demandante, el traslado se surtió conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 y por tanto se dejará sin valor ni efecto la misma.

Incluso, la parte demandante por conducto de su apoderada ya recorrió el traslado de las contestaciones de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la parte final del numeral primero auto de 19 de abril de 2022 que indicó que “se surtirá el traslado de los escritos tan pronto se finiquite el término de traslado del llamamiento en garantía”, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el traslado de los escritos de contestación se surtió conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, por cuanto los representantes de los demandados remitieron copias de aquellos a la apoderada de la parte demandante, quien se pronunció en tiempo al respecto.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **88** hoy **21 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d63f01fc1753ad23ba40f449f9aaeca0522c74c7f3b05a818120f87276b13c**

Documento generado en 19/07/2022 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>